

LAS VILLAS DE BEDMAR Y ALBANCHEZ VIVEN EN COMUNIDAD: 1628-1787

José Manuel Troyano Viedma

En 1628, representantes de ambos Concejos se reúnen y confeccionan las siguientes ordenanzas: SOBRE LA CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA EN LOS MONTES, al tiempo que delimitan la zona de Monte Común:

..." -Ordenamos y mandamos: que dende la moxonera y moxon que esta en el monte y pago que dicen de HERETE que es entre termino desta villa de Albanchez y la villa de Torres y dende el dicho mojon por la cabeçada de la haça del OREGANAL ques de Francisco de Godoy y de allí las peñas adelante a la HOYA EL XARAL por cima de las labores a la ESCALERUELA por cima la haça de Bartolome de Games Aceytuno cayendo al BARRANCO DE PEÑA TRAVIESA y el barranco abaxo a el rio de la garganta y el barranco arriba de la FUENTE EL MADROÑO a dar a la misma fuente el Madroño y desde allí las labores arriba a la cumbre de la MESA y de allí el camino abaxo que va hacia la FRIXNEDA hasta la raya y moxonera destas villas de Albanches y Belmar y de allí a las Arreturas de la VIÑA y por cima el nacimineto del agua del rio QUADROS y el rio seco arriba a lo baxo del PIEÇESUELO bolbiendo hacia lo de Xodar por la HERRADURA las labores adelante hasta el moxon de Xodar questa en el COLLADO: Estos limites que van declarados y por ellos la moxonera arriba de Jodar: hasta el mojon de Belmez y así la moxonera arriba fasta el moxon de Guelma questa en lo alto de MAXINA y la cordillera adelante en el moxon de la MATA BEXIX y yendo la moxonera adelante a el moxon questa dicho del pago de Herete que es entre terminos de la villa de Albanchez y villa de Torres, todos estos limites e montes todo lo questa dentro en los dichos limites se guarde en todo ello que ninguna persona destas dichas villas ni de otras partes no puedan CORTAR COSA NINGUNA VERDE DE QUALESQUIER ARBOLES que sean en manera alguna si no fuere con LICENCIA y esta licencia limitada para la villa de Albanchez..."

Al tiempo que imponen las multas con las que hay que sancionar a todos aquellos que no cumplan con la citada Ordenanza.

A finales del S.XVII comienzan los primeros roces que van a concluir en 1883, con el fin de la Mancomunidad, pero veamos los pasos:

-1695: Se comienza, por parte del Concejo de la villa de Bedmar, el Expediente para delimitar los términos de ambas villas(1).

-21/X/1697: Se visitan los mojones de "La Mesa", el Cerro de Campanil y el Cerro de la Carolina, para señalar los límites de ambas villas.

-28/V/1716: Se deslindan los términos en los pagos del río Albanchez y la Noguera de Vela.

-17/VIII/1717: Marcos Marín Chamorro en nombre del Concejo de Bedmar escribe una carta al concejo de Albanchez en la que les dice:

"Para evitar discordia entre ambas villas por el Monte que se trató vender en la Sierra, se nombrasen Peritos, los cuales habrían de declarar bajo juramento y ambos aceptaron lo que ellos dijeren".

-29/IX/1717: Los Justicias de Albanchez no acuden al deslinde del Cerro Campanil.

-31/X/1717: El Concejo de Bedmar recrimina esa acción al concejo de Albanchez y acuerdan que "todos los daños y prejuicios que se ocasionaren fueran a costa del Concejo de Albanchez".

-2/XI/1717: El Concejo de Albanchez acordó acudir el próximo día 8 de noviembre. Los de Bedmar no acudieron.

-18/XI/1717: El Concejo de Albanchez y los Peritos amojonadores se constituyen en el Cerro de Campanil y tras tomarles juramento, procedieron solos -es decir, sin los representantes de Bedmar- a deslindar el Mojón Principal que divide tres términos: Bdmarr, Albanchez y Jimena. Dicho Padrón está en el Barranco Plumar y Chavallanque.

Las cosas no iban por buen camino y en 1737 hubo de celebrarse una Concordia entre los vecinos de ambas villas y revisaron las Ordenanzas que tenían de antiguo. Poco se enmendaría el rumbo, cuando vemos cómo en 1751 se celebró otra nueva Concordia y en ella -cosa paradójica- salió otra nueva Ordenanza relativa a la VENTA DE ENCINAS, todo ello ratificado por el Notario don Sebastián Lino Gámez.

(1) Eran alcaldes y justicias de Bedmar: D. Cristóbal Gámez Ortuño, D. Tomás de Viedma, D. Alonso de Torres, D. Bernardino Martínez, D. Francisco Segura y D. Fernando Chamorro de la Higuera. Secretario: D. Nicolás de Navarrete.

-14/XII/1757: Real Provisión de la Real Chancillería de Granada, referente al pleito pendiente entre ambos concejos sobre "LA GUARDA DE CIERTAS ORDENANZAS Y DE LA CONCORDIA CELEBRADA EN 1737, POR MOTIVO DE LOS PASTOS Y APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS DE HUTAR". El fallo fue favorable a Bedmar, y a Albánchez se le apercibió si no cumplía con el pago de 200 ducados. La sentencia dictaminó también que este fallo debería de quedar reflejado en los libros de actas de los citados Concejos, para que en un futuro ninguno pueda aducir desconocimiento del tema en cuestión.

Albánchez pronto olvidará sus obligaciones y volverá a ser apercibido por "vender pastos a ganados forasteros", por una Provisión de 19/X/1764, al tiempo que se le comunica a que observe las Ordenanzas y Concordias, ya que de lo contrario había de pagar 200 ducados(2).

-14/XI/1780: Se produjo un nuevo pleito por el "aprovechamiento de las aguas de Hútar, ya que los vecinos de Bedmar se quejan de que los de Albánchez no les dejan utilizarlas los días acordados en la Concordia de 1737, es decir: "Albánchez regará los días del Sábado, Domingo, Lunes y Martes y Bedmar las noches de los días señalados y más todos los días medio de dicho martes desde las doce arriba, miércoles, jueves y viernes con las noches, que viene a reducirse a tres días y medio cada uno de los pueblos". Presentadas que fueron todas las pruebas, se falló a favor del Concejo de Bedmar, quien según la sentencia ha de cobrar las multas correspondientes, así como el "cuarto" del daño que la falta de agua ha producido en los maizales. (Véase apéndice documental).

A partir de este momento, como veremos más adelante, la ruptura de la Mancomunidad comenzará a ser definitiva(3).

La Villa de Bedmar según el Catastro del Marqués de la Ensenada del año 1751.

El gobierno local de Bedmar quedaba así:

- Excma. Sra. Marquesa de Bedmar: D^a María Francisca de la Cueva Acuña.
- Comendador: Don Bernardo O'Conor Phaly.
- Corregidor: Don Francisco Villota.
- Alcaldes Ordinarios: - Don Pedro Fernández Marín.
- Don Blas Ibáñez Catena.

(2) Sorprende esta magnanimidad, pero es que la Audiencia de Granada no sancionó al Concejo de Albánchez: "...en atención a la estrechez y falta de medios en que se halla dicha villa y su Concejo..."; en Archivo Municipal de Bedmar. Legajo sin numerar.

(3) Todos los datos proceden del Archivo Municipal de Bédmar.

-14/XII/1757: Real Provisión de la Real Chancillería de Granada, referente al pleito pendiente entre ambos concejos sobre "LA GUARDA DE CIERTAS ORDENANZAS Y DE LA CONCORDIA CELEBRADA EN 1737, POR MOTIVO DE LOS PASTOS Y APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS DE HUTAR". El fallo fue favorable a Bedmar, y a Albánchez se le apercibió si no cumplía con el pago de 200 ducados. La sentencia dictaminó también que este fallo debería de quedar reflejado en los libros de actas de los citados Concejos, para que en un futuro ninguno pueda aducir desconocimiento del tema en cuestión.

Albánchez pronto olvidará sus obligaciones y volverá a ser apercibido por "vender pastos a ganados forasteros", por una Provisión de 19/X/1764, al tiempo que se le comunica a que observe las Ordenanzas y Concordias, ya que de lo contrario había de pagar 200 ducados(2).

-14/XI/1780: Se produjo un nuevo pleito por el "aprovechamiento de las aguas de Hútar, ya que los vecinos de Bedmar se quejan de que los de Albánchez no les dejan utilizarlas los días acordados en la Concordia de 1737, es decir: "Albánchez regará los días del Sábado, Domingo, Lunes y Martes y Bedmar las noches de los días señalados y más todos los días medio de dicho martes desde las doce arriba, miércoles, jueves y viernes con las noches, que viene a reducirse a tres días y medio cada uno de los pueblos". Presentadas que fueron todas las pruebas, se falló a favor del Concejo de Bedmar, quien según la sentencia ha de cobrar las multas correspondientes, así como el "cuarto" del daño que la falta de agua ha producido en los maizales. (Véase apéndice documental).

A partir de este momento, como veremos más adelante, la ruptura de la Mancomunidad comenzará a ser definitiva(3).

La Villa de Bedmar según el Catastro del Marqués de la Ensenada del año 1751.

El gobierno local de Bedmar quedaba así:

- Excma. Sra. Marquesa de Bedmar: D^a María Francisca de la Cueva Acuña.
- Comendador: Don Bernardo O'Conor Phaly.
- Corregidor: Don Francisco Villota.
- Alcaldes Ordinarios: - Don Pedro Fernández Marín.
- Don Blas Ibáñez Catena.

(2) Sorprende esta magnanimidad, pero es que la Audiencia de Granada no sancionó al Concejo de Albánchez: "...en atención a la estrechez y falta de medios en que se halla dicha villa y su Concejo..."; en Archivo Municipal de Bedmar. Legajo sin numerar.

(3) Todos los datos proceden del Archivo Municipal de Bédmar.

- Don Francisco de gámez y
- Don Rodrigo Molina.
- Sindicato Procurador General: Don Fernando de Casas
- Alcaldes de la Santa Hermandad:
 - Don Andrés Fernández Bayo y
 - Don Juan de la Linde.
- Escribano de Número y Ayuntamiento: Don Manuel de la Plaza.
- Alguacil Mayor: Don Juan Manuel Vitorino.
- Prior y Párroco: Don Cristóbal de los Ríos.
- Juez Subdelegado por el Intendente de la Provincia del Santo Reino de Jaén:
 - Don Pedro Padilla Jaca.

Durante el breve reinado de Fernando VI (1746-1759) se procedió a poner en marcha ambiciosos proyectos de planificación de la vida española que tratarían de desarrollar plenamente los ministros ilustrados de Carlos III. La gestión de Zenón de Somodevilla, marqués de la Ensenada, fue capital en este terreno.

Todas estas reformas que se quieren llevar a efecto en 1751, con el interrogatorio(4), junto con las respuestas, en una transcripción literal, que se hizo al pueblo de Bédmar, están dentro del pensamiento fisiocrático, criticado a fondo por el pensamiento económico-social de la Ilustración, que fue la ideología dominante en el campo económico de la primera mitad del siglo XVIII.

Los fisiócratas preconizaban una revalorización de la AGRICULTURA a la que consideran como la -actividad económica más importante por ser la única que puede AUMENTAR la cantidad de productos existentes, frente a la industria, que sólo puede transformarlos o al comercio, que sólo es apto para intercambiarlos.

La agricultura que defienden los fisiócratas es una agricultura ajustada al modelo capitalista que se estaban afianzando en Inglaterra, bajo estas premisas:

- Grandes propiedades en manos de un único propietario que es dueño absoluto de toda la tierra -(esto en el Bedmar de 1751 ocurre al 50%, ya que la mitad de las tierras, que eran las mejores, pertenecían a la Excma. Marquesa de la Villa)-.

- Esta propiedad debe ser cultivada de forma intensiva, reinvertiendo en la mejora de los cultivos una parte de las rentas que produce. -(En todas las preguntas del interrogatorio hay una constante -la UTILIDAD- de esa trilogía mediterránea: olivo, vid y cereal; tres productos de una decisiva importancia para la alimentación que junto con los frutales significaba un gran auge de la agricultura bedmarenses de la primera mitad del siglo XVIII. Pero no sólo tenían

(4) A.M. de Bédmar: *Libro del Interrogatorio*.

segura la alimentación, sino también el trabajo a lo largo de todo el año, con esas cuatro cosechas -aceituna (enero y febrero); recogida de las mieses (agosto); frutales (verano) y vid (septiembre-octubre). Todo esto se alcanzaba con sistemas tradicionales de latifundio, rotación de cultivos y casamiento: vid-olivo. Hoy, qué pena, con los adelantos técnicos existentes, sólo podemos decir que existe un monocultivo -el del olivar- motivo por el cual excasea el trabajo en Bedmar y existe tanto paro, por ello, apelo a todas las conciencias de Bedmar que lean estas páginas y que fomenten el cultivo de almendros, vides, frutales y cereales y así poder paliar en alguna manera el paro, esa lacra indeseable que se ha establecido en nuestro Pueblo. Esto no es nuevo, la tierra es la misma que existía en 1751 y los bedmareños de ayer nos lo demostraron, con menos medios, que esto era posible.

- Este propietario(5) debe de pagar al Estado una cantidad proporcional a su riqueza (Contribución única, que como verán es el fin único y esencial de este interrogatorio, que han de satisfacer bajo juramento las justicias y demás personas que harán comparecer los intendentes en cada pueblo, que amén de los citados fueron los siguientes: Don Diego López Barragán y don Sebastián Martínez Medina, fieles apreciadores del campo. Don Marcos Marín chamorro, Juan de alcázar, Francisco Morillo Cristóbal de Gámez, personas buenas de la villa de Bedmar. Don Fernando Martínez Checa, agrimensor y un vecino de la ciudad de Baeza, que se titulaba "Alamín del Campo", don Bartolomé Gallego).

- El Estado no debe intervenir en la comercialización de la producción agraria: es preciso respetar la libertad de circulación y de precio para la producción agraria, creando un mercado cada vez más amplio y que por lo menos se produzca para un "mercado nacional" y europeo.

Otros datos de la villa de Bedmar a finales de la Edad Moderna:

Durante la Guerra de Sucesión, don Juan Luis de la Cueva Guzmán y Piédrola, fue el alma de la causa borbónica y su casta levantó las ciudades de Úbeda, Baeza y la villa de Bedmar. Mandó un regimiento que combatió en Morella, Alcoy, Concentaina, Denia y Ribagorza. Cuando la causa borbónica triunfó, Felipe V en 1706 le otorgó a este personaje, sin solicitarlo, una Relación de Méritos y Servicios.

(5) Sus bienes eran los que siguen: Una casa en la calle La Fuente, con cuarto principal y bajo; 2 bodegas; 1 huerto y 2 corrales. Mide 10 varas de frente por 17 de fondo. Linda por arriba con la Carnicería y por abajo con la Casa de Ana Mexía. Otra casa en dicha calle, con portal, cocina y bodega de 6 por 7 varas. Linda por arriba con otra casa de Sebastián Balboa y por abajo con un solar de la Capellanía que posee don Pedro Díaz, vecino de Jaén.

En 1752 las dehesas comunales y bienes de propios de la villa de Bedmar tenían una extensión de 3.000 fanegas de tierra. También, en este año, hemos de decir que fueron familiares del Santo Oficio, es decir, de la Inquisición: don José de Ortega Benavides y Medinilla(6), don Diego Carrillo y don Miguel de Martos(7).

El 1 de noviembre de 1755 hubo un terremoto que alcanzó el grado "6" de la escala de Richter(8)

- 1762:

En este año, y según los documentos que se encuentran en el Archivo Histórico Municipal de Bedmar, se plantearon diversos problemas con el Pósito en el mes de septiembre, momento en que era Síndico y Depositario del mismo don Sebastián Antonio Ortega e Interventores: Gil de Viedma Colorado, Juan García de Dios y Diego Marín.

- 1763: (Bedmar y Albánchez).

Con motivo de haber efectuado talas de árboles con exceso en los pagos de "Resmorum" y Aguadero de las villas de Bedmar y Albánchez, fueron condenados por el Sr. Ministro Real de Marina, residente en la villa de Segura de la Sierra, los Concejales de ambas villas. A tal fin fue enviado a la villa de Bedmar don Tomás López, como Comisionado del Sr. Ministro y como escribano el Licenciado don Manuel Rincón Peñuela y Dávila, con el fin de cobrar el importe de las condenas impuestas que ascienden a 5.220 reales de 28 maravedís. Al no poder pagar los condenados, se les embargó todo lo que poseían para ser subastado y liquidar las susodichas multas, previa intervención de la Justicia y de los miembros de la Junta de Propios.

Tal medida se produjo para poner fin a los estragos que se estaban cometiendo en las Sierras de Mágina, talando más árboles de los necesarios, a pesar de que en esta época se produjo una revitalización de la Armada española.

- 1787:

En este año la villa de Bedmar contaba con 1.629 habitantes.

(6) Casado con Doña Ana María Marcela Martos Carrillo y Villarreal. Archivo General de Simancas. Leg. 5.185, nº 16.

(7) GRACIA BOIX, R.: *Autos de Fe y causas de la Inquisición de Córdoba*. Córdoba, 1983.

(8) De acuerdo con los estudios llevados a cabo por el Profesor Vicent.

APÉNDICE DOCUMENTAL

" Para que la justicia del Realengo más cercano a la villa de Bedmar cumpla el auto ynzerto a pedimento de Juan Garcia de dios, vezino y sindico de dicha villa

/1/ DON CARLOS TERCERO POR LA GRACIA DE DIOS REY DE CASTILLA, de León, de Aragón, de las Dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Sevilla, de Murcia, de Cordova, de Jaen.- A vos la Justicia del realengo mas cercano a la villa de BEDMAR, salud y gratia. Sabed que en la nuestra corte y chanzilleria y ante el Presidente y oydores de la nuestra Audiencia que reside en la ciudad de Granada: se presentó la petición del thenor siguiente: (Petición) M. O. S. Lorenzo María Tauste en merced de Juan García de Dios, sindico procurador de la villa de Bedmar, ante V.A. en la mejor forma que haia lugar en derecho y sin persuicio de otro que corresponda a mi parte y su comun que representa de que /2/ protexto usar: me querello del concejo, justicia y reximiento de la villa de Alvanchez: y digo, ya la Sala tiene noticia de los muchos recursos hechos a esta superioridad por la referida villa de Bedmar, sobre que se guarden, cumplan y observen las Ordenanzas y Concordia hecha en el año pasado de 1737 y las diversas providencias dadas a este fin por este superior Tribunal *no solo en orden a la Comunidad de PASTOS, venta de Yerbas admisión de nuevos vecinos en la de Alvanchez; sino tambien con respecto a la distribución de Aguas*, quedando concordado por las dos expresadas villas que la de Alvanchez havia tomar, gozar y aprovecharse de las aguas de los nacimientos de Bustar, los dias savado, domingo, lunes y martes, y la de Bedmar las noches de los dias expresados y mas todos los dias, medio de dicho martes, desde las doce arriba, mi- /3/ercoles, jueves y viernes con sus noches que viene a reducirse a tres dias y medio cada uno de los Pueblos: y es assi que sin embargo de haverse mandado observar dicha concordia, no ha tenido efecto, por quanto los vecinos de alvanchez no permiten que los de bedmar tomen las aguas que les corresponden, deteniendo las del río de Butan, en notorio agravio y perxuicio del comun de vecinos de Bedmar, no obstante los respectivos politicos recados que se han pasado a los vecinos de Alvanchez por los Alcaldes de la de Bedmar: por cuio motivo e ynfracción se han perdido por falta de agua enteramente los MAISES, segun que lo primero consta del rovo que se produjo en devida forma, y lo segundo de esta ynformación que presento y juro y mediante a que este modo de proceder es notoriamente ynjusto, opuesto a la concordia, a lo decretado por esta superioridad y en menosprecio de sus justas y arre/4/gladas providencias, ynfiriendo al comun

de vezinos de Bedmar un daño yntolerable y forzosamente su total ruina: pues faltandoles como les ha *faltado el MAIS en tiempos tan calamitosos*, estan pereciendo y llenos de nesidad, lo que no hubiera subsedido si la villa de Albanchez observase la relacionada Concordia y fuese mas obediente y sumisa a los decretos de la Sala, lo que nunca será, si de una vez no se les corrige con rigor para que escarmienten condenandoles con las diversas multas con que se halla conminada, ademas de los daños tan exorvitantes que han ocasionado a los vezinos de Bedmar y las costas por tanto y para que todo tenga el oportuno remedio: Suplico a V. A. se sirva mandar despachar a mi parte V.R.P. cometida al Realengo mas cercano, para pasando a la relacionada villa de Albanchez exzija de su Consejo, justicia y reximiento las multas con que se halla conminada por la Sala, o la que tenga a vien ymponerle de nuevo, ratifique con su citazion los testigos de la ynformacion presentada ampliandola a el quanto del daño que han ocasionado a los de Bedmar con haberle detenido el agua/5/ y perdido los maises por falta de ella, y resultando en bastante forma, excija assi mismo su ymporte con las costas que se causen, evitando al referido concejo, justicia y reximiento el que con ningun pretexto quebranten dicha concordia, y dejen de cumplir las proovedencias sobre ella dadas en la sala; remita a esta Corte las dilixencias y venidas se me entreguen para exponer lo que combenga y sea mas arreglado a justicia que con costas pido y juro =Tauste= Doctor don Blas Sanchez Rodriguez: Lo cual visto por los dichos nuestro Presidente y Oidores se proveio el Auto que sigue:-

(Auto) -La justicia del Realengo mas cercano a la villa de Bedmar, pase a practicar la ratificación de testigos de la ynformación que se presenta y acompañará a la Real Provision que se despache, rubricadas sus ojas por el escribano de camara ampliando ademas dicha ynformacion, el quanto del daño ocasionado a dicha villa de Bedmar y sus vezinos por la de Albanchez, con la detencion de aguas, y todo con citación prezedente de esta y sus Sindicos en su Ayuntamiento y haciendole saber guarden y observen, y hagan guardar la concordia entre ambas villas del año pasado de 1737, con las providencias posteriores y a ello respectivas de esta superioridad, vaxo las penas en ellas contenidas; y en quanto a lo deemas que se pide venidas que sean las /6/ resultas de lo assi mandado esta parte use de su derecho: Proveido por los señores oidores de la Audiencia y Chancilleria de su magestad que lo vieron mandaron y rubricaron en Granada a 11 de noviembre de 1780: Fuy presen ...Constitucional, los señores Sebastián Garcia, don Justo Catena, Ramón de Fuentes/ Josef López y Antonio Herrera y Juan de la Linde, regidores y el señor Pedro/ Contreras, sindico procurador dijeron: Que para llevara a efecto en todas / sus partes el decreto de las Cortes de 8 de junio de 1813/

mandado observar por Real Decreto de su Magestad con acuerdo de la Jun-/ta Provisional, debian acordar y acordaron se cierre totalmente el tér-/mino de esta villa, cesando por este hecho LA MANCOMUNIDAD de pastos/ con la villa de Albánchez y a cuyo efecto se pase el correspondiente oficio/ al Ayuntamiento Constitucional de la expresada villa de Albánchez/ para que los haga entender a sus VECINOS con el apercibimiento de que nom-/bren peritos para el deslinde de uno y otro término por los mojones/conocidos que concurren el dia 16 del corriente en que se persona-/ran los nombrados por esta villa en el sitio de Campanil y ultimamente/ que sus ganaderos saquen sus ganados de este término dentro del segundo/ dia porque de lo contrario seran denunciados con arreglo a derecho/ y lo firmaron sus mercedes = Aguirre = García = Catena = Fuentes = López = Herrera = Linde = Contreras = Francisco de Santiago, Secretario."